

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 214

Fecha Estado: 19/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto aprueba remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	16/12/2022		
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	16/12/2022		
05615310300220220010600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto aprueba liquidación Del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/222 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciséis de diciembre de dos mil  
veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Auto aprueba remate y ordena comunicar

Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba la adjudicación por remate realizada el día 24 de noviembre de 2022 en favor de GILDARDO DE JESÚS HERRERA FLÓREZ (C. C. 70.751.137), en relación con el derecho de dominio sobre el bien inmueble, lote de terreno o solar con casa de habitación y además con una bodega o fábrica, identificado con folio de matrícula No. **020-37366** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad de la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS, ubicado en la carrera 52 No. 53-50, hoy dirección actualizada según información de catastro departamental como carrera 52 No. 52/138/182, zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia. Su cabida y linderos se encuentran especificados dentro de la escritura pública No. 2404 del 1º de septiembre de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Rionegro, Antioquia.

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula inmobiliaria indicado, a

favor del señor GILDARDO DE JESÚS HERRERA FLÓREZ (C. C. 70.751.137), una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena a continuación.

**SEGUNDO.** Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 020-37366 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera ordenado por este Juzgado dentro del presente trámite mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, comunicado mediante el oficio No. 1440 del 05 de julio de 2019. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 05615 31 03 002 2019 00134 00, adelantado por el señor LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ (C. C. 70.900.254) en contra de la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS (C. C. 32.312.570).

**TERCERO.** Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 020-37366 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se requiere al secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho inmueble al rematante y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del inmueble.

**CUARTO.** Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa en la anotación 010 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-37366** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera constituido mediante Escritura Pública No. 2562 del 18 de septiembre de 2017 de la Notaria segunda de Rionegro, Antioquia, por la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS (C. C. 32.312.570) en favor

del señor LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ (C. C. 70.900.254), por lo que se requiere entonces a la indicada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que tome nota de dicha cancelación.

**QUINTO.** Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, al secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA y a la NOTARÍA SEGUNDA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo 47 del 24 de noviembre de 2022), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia al rematante, GILDARDO DE JESÚS HERRERA FLÓREZ para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

**SEXTO.** La entrega de dineros se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P., esto es, transcurridos diez (10) días de entregado el predio adjudicado

al rematante, cosa que deberá acreditarse ante el juzgado para proceder de conformidad.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f75ed735cbf5915a0325d1df1a416cf62a659162fd94ae4135cdc2f31d0b99c**

Documento generado en 16/12/2022 11:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, SAMUEL ARIAS ÁLVAREZ, se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que, para el **8 de noviembre de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
<b>Capital insoluto</b>	\$250'000.000,00
Intereses causados desde el 24/02/2022 al 8/11/2022	\$49'453.844,52
Costas (Visible en archivo 060 expediente electrónico)	\$20'800.000,00
<b>Total</b>	<b>\$320'253.844,52</b>

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el

**correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32d4728f911a59f8d9b8330e25594a51b55bf09b8fe164cbc7c96ba50612961**

Documento generado en 16/12/2022 11:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00106 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **5 de noviembre de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$412'087.608,00
Interés remuneratorio	\$79'091.801,00
Intereses Moratorios del 10/02/2022 al 05/11/2022	\$84'305.775,55
Costas (archivo 037 expediente electrónico)	\$8'000.000,00
<b>Total</b>	<b>\$583'485.184,55</b>

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo**

electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d6926f59a431d6d8147f0000241a8911d2f7997a8493ceab35c817a6c2d55**

Documento generado en 16/12/2022 11:01:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**